

Informe secretarial: 28 de diciembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el profesional del derecho, Julián Andrés Conde Anzola, designado como abogado de pobre del ejecutado, no ha dado cumplimiento al objeto de la designación realizada. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 05 de enero de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 155723184001-2023-00124-00
DEMANDANTE: BETSY LICETH SERNA VELEZ
DEMANDADO: FELIX EMILIO PÉREZ ROJO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se tiene que al abogado Julián Andrés Conde Anzola C.C. 1.017.231.921 y T. P. 305640 del C.S.J. se le notificó el día 24 de agosto de 2023 la designación como apoderado de pobre al correo que tiene inscrito en el Registro Nacional del Abogados a saber jancoan@hotmail.com con constancia de entrega de la misma fecha y solo hasta el primero (1) de septiembre de 2023 acusó recibido y el siete (07 de septiembre de la misma anualidad manifestó aceptación del cargo y solicitó link del expediente que fue remitido el once (11) de octubre de 2023 y con constancia de entrega de la misma fecha.

Pese a lo anterior a la fecha el mencionado abogado no ha realizado ningún pronunciamiento asumiendo la representación para la que fue designado y es de precisar que dicha asignación es de forzoso desempeño, de no hacerse se incurre en la indebida diligencia profesional, resaltandándose que es deber de los abogados cuando reciben un encargo revisar de manera cuidadosa el asunto y comprobar fechas y vencimiento de términos.

Así las cosas, es claro el incumplimiento del deber que le asiste al abogado, conforme lo predica el numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564, en consonancia con el inciso 3° del artículo 154 de la misma normatividad, por ello se procederá a la compulsión de copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo de su competencia. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. COMPULSAR copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la actuación omisiva del abogado Julián Andrés Conde Anzola C.C. 1.017.231.921 con T. P. 305640 y correo electrónico jancoan@hotmail.com, como quiera que, habiéndose designado dentro del presente asunto como abogado de pobre de la parte demandada; no ha cumplido la designación realizada en los términos del artículo 154 inciso 3° de la ley 1564. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 ejusdem.

SEGUNDO. Por la secretaría del Despacho, librese los correspondientes oficios.

TERCERO. Ejecutoriada la presente decisión procédase a la designación de un nuevo abogado de pobre para el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 2 del 9 de enero de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d60c9f4c5e4a4f77d2931fd338d216dac4baf6bb1cc6e3cb2c8e87333e35be**

Documento generado en 05/01/2024 06:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>